Book A

SELLO CUARTO
Para los años de mil
cuatro y chocientos

UNA CUARTILLA.
ochocientos veinte y
veinte y cinco.

Año de 1835 No 2

Sigue para el año de 1838

Libro Protocolo

A

Juzgado del Puerto de San Diego

Enero 1º de 1835 y 836

Sigue el año 837 y 1838

Sigue para el año de

Enero 1º

1839

SELLO PRIMERO **SEIS PESOS.**

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

Habilitado por esta Recep.ª para los años de mil ochocientos treinta y cinco, y ochocientos treinta y seis.

Cristobal Sanchez Cabella

Como Comandte del puerto Alcde 1.º del lugar

Osuna

No 1.

En el Puerto de S.n Diego de la Alta California a diez de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco ante mi el Ciud.no Juan Osuna alde Constitucional del Puerto y sus terminos, parecio presente el Ciud.no Guillermo Ant.o Rechason vecidente en dho puerto de cuyo conocim.to yo el infrascripto certifico, y dijo: q. por el tenor de la presente, otorga q. vende y da en venta real lisa y llana al Ciud.no Jose Ant.o Melendez tambien en esta vecidencia el Bergantin goleta nombrado el Cruzador de porte de ciento diez toneladas sulto propio q. hoy se halla puesto y anclado en este Puerto con todos sus aperos y pertrechos apto y pronto p.a navegar, el cual le vende en la cantidad de ocho mil pesos en moneda corriente a su entera satisfaccion, y desde hoy dia de la fecha se desiste quita y desapodera del dro. ygcion dominio y señorio q. al expresado Buque tenia y le pertenecia y todo con este instrumento publico lo sede venuncia y traspasa en el comprador, p.a q. sea sulto propio acido y adquirido con justo y legitimo titulo de compra y buena fee como esta lo es, y en señal de posesion se lo tiene entregado, p.a q. disponga de su voluntad, hasegurandose es libre de empeño y hipoteca especial, ni general, tacita ni expresa q.

no la tiene, obligan tamvien a la vos y defensa de cualquiera pleito q.e en esta razon se le pusiere, lo q.e defenderá a su costa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posecion, y si á sino lo hiziere le devolverá el dinero q.e tiene recivido con todos los costos y gastos q.e se le siguieren y reclamaren y saneamte y sin pleito alguno a todo lo q.e se obliga con su persona y vienes avidos y p.r aber en toda forma de Dro. renunciando su fuero domicilio y becindad y Ley circumvenerit Yurisdicione omnium Yudicum p.a q.e les competan a su cumplim.to como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, declarando como declara le hace gracia y donacion al comprador del mas ó menos valor del mencionado buque p.a no repetir contra el ahora ni en tiempo alguno p.r q.e confiesa hace esta venta de su espontania voluntad sin padecer engaño enorme ni enormisimo p.r los cuales podia arguirle al citado comprador malicia ó dolo contra esta escritura. Y estando presente al otorgamiento de este instrumento el citado Ciud.no Jose Ant.o Melendez haviendo ido y entendido su tenor y forma, otorga q.e lo acepta en su favor y recivió comprado el expresado bergantin goleta el crusador en la mencionada cantidad de ocho mil pesos q.e ya tiene entregado en calle. Testimonio asi lo digeron otorgaron y firmaron con migo

no la tiene, obligandose tamvien a la voz y defensa de cualquiera pleito q.e en esta razon se le pusiere, lo q.e defenderá a su costa hasta dejar al comprador en quieta y pacifica posecion, y si á sino lo hiziere le devolverá el dinero q.e tiene recivido con todos los costos y gastos q.e se le siguieren y reclamaren y sanam.te y sin pleito alguno a todo lo q.e se obliga con su persona y bienes avidos y por aber en toda forma de Dro. renunciando su fuero domicilio y vecindad y Ley circumvenerit. Yurisdicione omnium Yudicum p.a q.e les competan a su cumplim.to como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, declarando como declara le hace gracia y donacion al comprador del mas ó menos valor del mencionado buque p.a no repetir contra el ahora ni en tiempo alguno p.r q.e confiesa hace esta venta de su espontania voluntad sin padecer engaño enorme ni enormisima p.r los cuales podia arguirla al citado comprador malicia ó dolo contra esta escritura. Y estando presente al otorgamiento de este instrumento el citado Ciud.no Jose Ant.o Melendez haviendo ido y entendido su tenor y forma, otorga q.e lo acepta en su favor y recivió comprado el expresado bergantin goleta el crusador en la mencionada cantidad de ocho mil pesos q.e ya tiene entregado en calle. Testimonio. Asi lo digeron otorgaron y firmaron con mig

y testigos á falta de escrivano publico. 3

Guillermo Ant.º Rechason

Juan M.º Osuna

Jose A. Minender

De asistencia
Jose Maria
Moier y Heran

De asistencia
H. D. Fitch

En el puerto de San Diego de la alta California a treinta de Marzo de mil ocho cientos treinta y cinco ante mi el ciud.no Juan Maria osuna Alc.e Constitucional de dicho puerto y sus terminos parecio presente el capitan retirado ciud.no Fran.co Ruis vecindente en dicho puerto de cuyo conocim.to certifico y dijo: q. por el tenor de la presente otorga libram.te y de su espontanea voluntad donacion al ciud.no Joaquin Carrillo, de la huerta de arboles frutales, situada como quinientas ~~varas~~ varas al sur del presidio, conocida con el nombre de huerta del capitan Ruis propia suya, y echa a su costa allandose libre de ipoteca, y empeño alguno, siendo voluntad del esprezado capitan; la posea pacificam.te durante sus dias, p.r si con la condicion q. p.r presente alguno no la pueda vender, empeñar, y hipotecar, ni desmembrarla, pues deve quedar a su muerte dha huerta á beneficio de sus tres hijados, Juan Bta., Fran.ca y Jose hijos legitimos del enunciado Joaquin Carrillo sin que puedan tener derecho, ni accion alguna los de illegitimos q. tenga ó pueda tener dho. Carrillo; con cuyo

No 7.

ya su poder amplio en

3

condicion de la sede, y hace donacion de ella, y en señal de posecion, se la tiene entrega con ser co de adobes, dos poros de cal y ladrillo, arboles y todo lo demas q. en ella contiene, obligandose el donador a la bos y defensa de cualquier pleito que p.r esta donacion se le pusiere, q. esta es su libre y espontania voluntad, sin engaño alguno, en cuyo testimonio u si la otorgó y firmó ante mi con testigos de asistencia a falta de escribano publico

Juan M.co Ruiz

Juan M.co Osuna

Fr. Fco Bandini

Jose Maria Mier y Teran

En el puerto de San Diego a los dos dias de Septiembre de mil ocho cientos treinta i cinco ante mi Juan M.a Osuna Alcalde unico constitucional de dho. puerto i sus terminos, parecio presente ~~el ciud.no~~ la Sra. D.a M.a Ortega de cuyo conocim.to doi fe, i dijo q. p.r el tenor de la siguiente otorga libre, i de su espontania voluntad a D.n David Valle, dá en venta lisa, i plena la casa conocida con el nombre de la casa del Sargento Espadalupe con dos piezas dos corredores, i tras corral la cual vende en dos cientos cincuenta pesos plata fuerte moneda corriente, q. tiene ya recividos, i en señal de posesion, tiene ya entregada la casa al comprador, pidiendo este en enseñarla tiene ya entre tiene bien, i disponer de ella a su arbitrio, como legitimo dueño, i es voluntad de la enunciada M.a Ortega sometiese a todas las autoridades, i para ello renuncia desde

No 3.

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

ahora p.ra siempre de todos los pleitos y en lo particular, i en su contrario pueda valerse, dando aquí por insertas las leyes del engaño doble, y fuerza, sometiendo para esto su persona como efectivamte. de sugeta a las autoridades q. deban i puedan conocer en el presente asunto, p.ra q. conforme a la literalmte. expuesta en esta su escritura de la estrecha i consiguiente a cumplir judicial i vigorosamte. con todo cuanto queda expuesto, i al cumplimto. de esta su escritura, bueluo a renunciar de su patria, domicilio i vecindad, i lo otorgo ante mi el espresado Juez, firmando con migo i los testigos de asistencia a falta de escrivano publico. Luego de la otorgante

David Felipe

Juan Ma Alvarado

Juan M. Cisneros

Ante mi

Martin J. Cabella

Se libró de p.to Diego a los veinte dias de Octubre de mil ocho cientos treinta i cinco estando Juan Martinez Ma.r de mexico constitucional de dho. lugar, en el presente al reverso de la portilla, y de este fuero de p.to Diego, a quien doy fe conozco, y de pe. el tenor de p.to siguiente, otorga su poder amplio, ru

Pblio, bastante en derecho, como por el se requiera i sea necesario: al efecto por Ha. Coxarrubias vecindente en este mismo puerto, p.a q. representando de su propia persona derechos i acciones de entrada particularmte en el asunto q. dexo bexar de la Solicitud de la parte conocido con el nombre de Valle de San Jose, hasta dejarme en pacifica quietud, pudiendo comparecer al Juzgado q. corresponda i para si me pesario parere a los demas Juzgados superiores de este Territorio, pudiendo tambien el enunciado apoderado seguir todos los pleitos causas, i negocios q. pueden ofrecerse en orden a mi referida Solicitud en razon de los cuales, parezca en los Tribunales, i Juzgados q. corresponda con poder bto. en donde debe, pidan los ocurso q. sean ~~conveniente~~ conciguientes previniendo al intento, escritos pruebas, i documtos tachas, i redargullo pida terminos, emplazamiento, o pongo excepciones, perentorias, requerimtos citaciones emplazamtos, con terminos i desahuciamtos de estrados, dupliquen, protestas i alegatos: pan toda clase de providencias, proveciones, i sentencias, amparo i defiendo, saque sentencias recurs, jura, i de parte, forme articulos, locutorias, i definitivas: consiente lo favorable i de lo adverso apele i suplique, siguiendo el grado q.

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

todas instancias, i para que practique cuanto crea el otorgante p.r sí mismo, asi en lo principal como en lo incidente, i dependiente. Sin embargarse en defecto de facultad p.r q. cuanto hubiere menester dá p.r suficiente, i literalmente estendida comprendiendose la de sustituir, jurar i sustituir, i q. los sustitutos puedan hacerlo en otro individuo que merezca la confianza del sustituto, bajo las obligac.nes i relevacion en derecho necesarios. Así lo otorgó i p.r cuyo efecto i práctica toda sus vienes presentes i futuros. Así lo dijo i otorgó i por no saber firmar lo firmó a su ruego el Sor cap.n D.n Pablo de la Portilla por ante los testigos de asistencia a falta de escrivano público.

Pablo de la Portilla

Juan M.a Olarra

D. S.
José María
Mier i Veran

D. S.
José Moreno

5

Entre fojas puesto y sello
de ley regresado un pliego
de papel sellado del corre
spondiente al corriente
de su D. Alvarez de
la Portilla a favor de
C. Antº José Cor
tes la con
sidad de
un mil
pesos

los cua
les pesos
yo José Jo
rge y para
que conste lo fir
mo en el presente
Sello

entre mi el Alcalde constitucional de esta poblacion y los testigos de asistencia que abajo suscriben a falta de escribano publico compareció el Ciudadano Silvestre de la Portilla vecino de ella y dijo: Que por quanto en la liquidacion de cuentas que ha hecho con el Sobre-cargo de la fragata Santa la Rosa D. Antonio Jose Cot, originadas de una partida de efectos que compro a bordo de dicho buque el dia doce de Enero del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco con obligacion de verificar el pago por el mes de Agosto del mismo año segun el documento q.e le otorgó, ha resultado un saldo a su cargo de la cantidad de un mil dos cientos tres pesos y seis reales y a favor de dho S.r Sobrecargo, el que no ha podido satisfacer en manera alguna con los articulos de lebos, cueros o hutias con q.e se obligó; Por tanto reconociendose deudor de la expresada cantidad, y agradecido por otra parte a la generosidad que ha usado el mencionado S.r Sobre-cargo en concederle una espera, con el fin de no causarle perjuicios q.e seguramente le resultarian de malbaratar sus bienes para hacer ahora efectivo el pago, se compromete y obliga en toda forma de derecho a verificar dicho pago pas

5

todo el próximo mes de Octubre entregando la
mencionada cantidad de un mil doscientos
tres pesos y seis reales en sebos á Once reales la
arroba neta á la orden del Ciudadano Tomas
Torba en la Ciudad de los Angeles, y en defecto
de sebos, hacer la entrega en plata acuñada.
Y para la seguridad del fiel cumplimiento obli-
ga sus bienes habidos y por haber, é hipoteca
especialmente seis cientas cabezas mayores de
ganado bacuno que tiene existentes en el
Rancho del Valle de S. José situado en esta ju-
risdiccion, renunciando las leyes que pudieran
favorecerle, y se sujeta á las justicias de la Re-
publica para q.e le compelan al pago. Assi mismo
se presentó D. Pablo de la Torrillo Capitan de
Caballeria y actual Comandante militar de
este punto de S. Diego, y dijo q.e era su voluntad
que la parte de las reses que en union de su
hermano D. Silvestre poseia en el mencionado
Rancho del Valle fuesen afectas á la hipoteca
q.e presentaba aquel, y habiendose convenido D. An-
tonio Jose Cot con las obligaciones antes refe-
ridas, las acepto, y quedo verificado plenamente
el contrato de espera concedida p.r el mencionado

Sr. Sobrecargo a d. Silvestre de la Portilla. Y por falta de papel sellado en este lugar se estiende esta escritura en papel comun. Fecho en la Poblacion de S. Diego a veinte y un dias del mes de Enero de 1836.

Yo que saber escribir Silvestre de la Portilla lo aseguro de ruego

Pablo de la Portilla

Pablo de la Portilla

Antonio José Cot

Santemí

Portilla

D. A.
José María
Mier y Terán

D. A.
Jesus Moreno

SELLO CUARTO
Para los años de mil
cuatro y chocientos

UNA CUARTILLA.
ochocientos veinte y
veinte y cinco.

En el Nombre de Dios Nro. Sor. todo Poderoso y de
la Sma. Virgen Maria, reporé p.r esta Carta como yo Maria
de la Luz Ruiz Natural de este Pueblo y abecindada en
el, y tener licencia de mi Esposo p.a poder testar
en virtud de haber sido la que testaba y contractaba
y ~~estando~~ hallandome enferma en cama de una Enfer-
medad q. Dios havido servido mandarme, y estando
en mi entero juicio y memoria natural y despejada
del entendim.to queriendo como creo fielm.te en el
Misterio de la Sma. Trinidad Padre hijo y Espiritu
Santo tres Personas distintas y un solo Dios Ver-
dadero y en todo lo q. cree y confiesa Nuestra Santa
Madre la Iglesia C. A. R. en cuya fe he vivido
y protesto vivir y morir temiendo de la muerte
q. es cosa natural y deseando salvar mi alma
otorgo mi testam.to en la forma siguiente. ——
Primeram.te mando y encomiendo mi Alma á Dios
Nuestro Sor. q. la crio y redimio con su preciosa
Sangre y suplico á su Magestad la lleve consigo á
gozar á su gloria p. lo q. fue criada y el Cuerpo
mando á la tierra de q. fue formado ——
Item Mando q. Quando Dios Nro. Sor. fuere
servido llevarse de esta vida mi Cuerpo sea
sepultado en el Cementerio de la Capilla de este
pueblo junto a la Ventana donde se enterro
mi finado Madre y q. mi Cuerpo sea amorta-

6

gado con el abito de Nro. Padre San Juan
q. fay de dar el Padre Fray Vicente Olba.

Yten Declaro tener en los ranchos de los Cuezos de
Venadio, San Diegito y en este Pueblo algun
ganado bacuno q. se distingue con el fierro de
mi hijo Mayor Juan Ant.o y el mio, estando
la mayor parte del referido ganado herrado
con el fierro de mi citado hijo, y el demas restante
ganado herrado con mi fierro por no tener yo
fierro al principio

Yten Declaro tener una Casa en este Pueblo situada
de norte a sur inmediata ala de mi hermano
Jun.o y q. la parte del poniente inmediata a un
Cuarto del C. Juan Osuna, cuya Casa consta
de una Sala, dos cuartos uno en la esquina del
poniente, y otro de domir, una dispensa, una
cocina y un Corral cercado de pared en el q. se
haya un cuarto de mi hijo la casada Maria
de Jesus y la parte de afuera dos piezas espe-
sadas p.r concluir junto ala casa de mi hermano
Juan.o

Yten Declaro tener Diez Cucharas de plata y de
estas le he dado una a mi hijo Mayor Juan Ant.o,
y las demas restantes son p.r se repartan mis
hijos, como igualm.te de todos mis bienes y mue-
bles de mi Casa pagando lo q. debo

Yten Declaro Deber a D. Federico Wechel D. Fre
Antonio Cordillo, D. Tomas Pitinton a Lorenzo

SELLO CUARTO — UNA CUARTILLA:

Para los años de mil seis y ochocientos — ochocientos veinte y veinte y siete.

el Cajero del Sor de Filot á Sra. Rafaela Serano, lo q. cedaunos diga p. no acordarme en el estado q. me hallo.

Habiendo quedado en este estado testam.to por la brevedad dela muerte dela finada sin haber declarado quien fuese el Albacea. Y el Juez con arreglo á la Ley de testamentaria q. se haya en el Numero veinte Diccionario de Legislacion en q. se facultó en estos casos nombró á D. Juan Maria Marron hijo mayor de la finada p. medio de un Oficio unico Albacea p. que sea valido este testam.to amelando otro q. pueda parecer lo firmo como Juez con los testigos de asistencia q. lo presenciaron y el Albacea, autorisando lo el Secretario del Ayuntam.to a falta de escribano público en el Lugar: hoy once de Nov.re de mil ochocientos treinta y siete = Jose Antonio Loredillo = testigo 1.o = Rosario Aguilar = testigo 2.o Fran.co Villa = Juan Maria Marron como Albacea = Domingo Amaro Secret.o

El Copia de su original sacada ala Letra a que me remito q. dando como queda en este Protocolo anotada p. q. aparezca en este Archivo: hoy once de Nov.re de mil ochocientos treinta y siete

Dom.o Amaro
Secr.o

En el Puerto de S. Diego del Departam.to de California, á los veinte y siete dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos treinta y siete, ante mi el Ciudadano Jose

7

Antonio Estudillo, Alcalde unico de este lugar, y los testigos de mi asistencia, actuando por Receptoria ó falta de todo Escribano, presentes los Ciudadanos Pablo de la Portilla, Capitan del Escuadron activo de Mazatlan, y José Joaq.n Ortega, Administrador de la ex Mision de San Diego, ambos de esta vecindad á quienes conosco personalmente, con los testigos Ciudadanos José Bandini y Jesus Moreno, tambien de esta vecindad, q.e juramentados en la forma debida, dijeron conocer á los citados Portilla y Ortega q.e tienen á la vista: se convinieron y contrataron en los terminos siguientes: Que el Capitan Ciudadano Pablo de la Portilla, traslada y vende y pondrá en posesion desde luego al Ciudadano José Joaq.n Ortega, los bienes y muebles de su propiedad, en las especies q.e siguen: Cuatro cientas diez cabezas de ganado Vacuno; ciento y cincuenta cabezas de ganado Caballar: tres casas con sus puertas, en el parage conocido con el nombre de San José del Valle de esta jurisdiccion: todos los enseres de casa y Campo, una fragua y varios instrumentos de Carpinteria, cuyos enseres, fragua é instrumentos constan pormenorizados bajo de inventario

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.
Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

rio q.e corre en cuerda separada, autorizado y legalizado por mi el referido Ciudadano Alcalde, como igualmente le traslado la accion del fierro, para q.e haga de él, el referido Ortega, el uso acostumbrado y ademas para que pueda recoger como propiedad suya, todas las cabezas de ganado vacuno ó caballar que se hallen con el citado fierro y sin venta. Que el ciudadano José Joaq.n Ortega se obliga á satisfacer al referido capitan Portilla en pago de los espresados bienes, fabricas, enceres, muebles y accion del fierro, la cantidad de un mil y ochocientos pesos, en los terminos siguientes: Pagará á Don Antonio José Cot la cantidad de un mil y cien pesos; al capitan retirado D.n Santiago Arguello la de cien y diez pesos: á Don Henrig.e Fitch la de sesenta pesos: á Don Lorenzo Flatuell la de diez y nueve pesos cuatro reales, y á Don Tomas Retington la de cinco pesos: Que entregará á Portilla, doce mulas q.e á razon de doce pesos importan ciento cuarenta y cuatro pesos; una coraza, anquera y mochilla en siete pesos seis reales: cincuenta pesos en plata al pronto: ciento cincuenta pesos en plata para el mes de Febrero del año entrante de mil ochocientos treinta y ocho: =

= ciento cuarenta y cinco pesos seis reales en efectos de comercio á la vez q.e el repetido Portilla los necesite y pida; y con ocho pesos, q.e este Sor tiene y se dá por recibido, hacen la cantidad espresada de los un mil y ochocientos pesos con q.e Ortega cubre el pago de los intereses arriba espresados q.e Portilla traslada y vende en toda forma y con la misma, compra, recibe y paga el repetido Ortega: en cuya virtud han otorgado y otorgan ambas partes convenida sus plenas voluntades para q.e quede cerrado, como en efecto lo está por las presentes, el contrato de compra y venta en los términos referidos: obligandose á pagar por mitad las costas de este contrato al presente las citadas partes; renunciando como renuncian todo derecho y sugetandose á las penas y demas condiciones establecidas por las leyes por la falta ó faltas q.e se cometieren en el cumplimiento del presente contrato. = Asi lo digeron y otorgaron; y en cumplimiento de lo convenido lo firmaron las partes contratantes, y sus testigos con migo el espresado Alcalde y los de mi asistencia los Ciudadanos Aniceto Maria Zavaleta y Vicente Romero de esta vecindad, en dicho paraje, dia, mes

y año: quedando este instrumento protocolado en el legajo respectivo q.e pertenece al Juzgado de primera instancia de mi cargo; y yendo este en papel comun por falta del sellado correspondiente y de otro alguno de partes — Doy fee — Entre renglones = Especies = vale = q.e = tachado = no vale = Pablo de la Portilla = José = Joaq.n Ortego = primer testigo José Bandini = Segundo testigo Jesus Moreno = José Antonio Estudillo = De ara. Aniceto M.a Zabaleta = = De ara Vicente Romero.

No 8

En el Puerto de San Diego de la Alta California á los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, ante mi José Antonio Estudillo Alcalde Constitucional del espresado Puerto, compareció el Capitan retirado D.n Francisco Ruiz y haciendo presente la edad avanzada en que se encuentra y la imposibilidad en que se halla de poder fomentar y cultivar el terreno conocido con el nombre de los Piñasquitos q.e le fue concedido por el Sor. Gefe Superior Politico y militar D.n Luis Antonio Argüello en quince de Junio de mil ochocientos veinte y tres, y q.e queriendo beneficiar con el predicho terreno al Ciudadano

9

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

Francisco Maria Alvarado vecino de este punto, en recompensa de la asistencia y cuidado q.e ha prodigado á su persona en sus achaques y enfermedades, hace Secion espontanea y esplicita del espresado terreno nombrado los Peñasquitos á favor del mencionado Ciudadano Francisco Maria Alvarado para q.e como propiedad suya lo ocupe y fomente á su beneficio destinandolo al uso y cultivo q.e mas le acomode, para lo cual endona al ya respetido Francisco Maria Ruiz el documento q.e con decreto del ya indicado Gefe Don Luis Antonio Argüello de fecha quince de Junio de mil ochocientos veinte y tres acredita la propiedad que obtubo del mencionado terreno, renunciando ahora y en cualesquiera tiempo al derecho q.e en él tenia, como igualmente renuncia á la devolucion de los gastos que en él haya invertido. Y para que conste y surta todos los efectos necesarios lo firmó conmigo y los de mi asistencia por falta de escribano Publico en

el referido Puerto, dia, mes y año, en papel comun por no haber del sellado que corresponde.

9

Juez de Paz = José Franco Arcos del com.o de la Marina y residente en el puerto de San Diego respetuosamente ante V. como mas haya lugar en dho compareco y digo: que convinienda a mis intereses y fines de comercio la compra de un buque, he tratado con el Ducño que lo es por ahora el Afrodenado Dn. Roberto H. Dane de Dn. Santiago McKinley: cuya Escritura de venta de dho Barco, concedo por el Regente Sr.

10

SELLO CUARTO — UNA CUARTILLA.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

ta el Ayacucho, ahai la nueba estrella, es en mi poder, pero como para la presente venta es necesario otra nueva Escritura autorizada por Escribano competente, y se carece de este beneficio en el lugar de Ayacucho y como aun pueda acaecer en el lugar de Ustaro que se celebra se sirva darme un documto. p. legalizarde de alguna manera la venta y la compra para la buena fe con que se ha celebrado = Por tanto al Prior se sirva proveer a mi voluntad como solicito por ser de justicia Ut. = Dispensandome el llegado vaya este mi

bento en papel común por no haber del sello correspond.te = Puerto de San Diego Octubre 2 de 1839. = Vega Constitucl. de S. Diego y Octubre de 1839. = Hágase la escritura lo mas arreglado al Dro. y forma conforme a las partes y lo autorizaré con mi firma y los testigos de asistencia q. estimen por conveniente los interesados. = Así lo otorgan como yo Roberto H. Daré mayor de edad residente hoy en este puerto y de profesión parte de la paralina y del com.o de la marina mercante otorgo q. vendo y doy en venta como apoderado de D.n Santiago M.l Finley segun el poder q. acompaño de

11

SELLO CUARTO
Para los años de mil
cuatro y ochocientos

UNA CUARTILLA.
ochocientos veinte y
veinte y cinco.

26 de Octubre del presente año
el Sarg.to Loreto nombrado
el Ayacucho, abrió la mina
Estrella de 27 Tolteladas de
la propiedad de mi parte
al S. D.n José Fran.co Smoke;
cuya Loreta que fue de D.n Ma-
nuel Cordoba como consta de la
escritura formal q. tengo en mi po-
der y la vende al referido José Fran-
co Smoke en el precio de tres mil
pesos para el los herederos y sus
sucesores, presentes y porvenir en
todos sus bienes y demas estilos que
constan del inventario q. hemos
practicado al efecto, y cuya suma
asunta expresada es la misma q.

SELLO CUARTO
Para los años de mil ocho-
cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

se sabrá del mencionado Francisco Longorte y a mi satisfacción y por no ser de su perfecto recibo se cumplan las leyes de la nueva nueva pragmática y entregad en prueba y término de ellas, medios el cual se desista, quito y apartado de todo derecho propietario y término g.º á Dios Barg.ª Colete tengo: así como también á mi hermano y sobrinos y lo que como mayor en el compradores para g.º la posea como suya y disponga de ella como le pareciere, como de cosa propia ha-

SELLO CUARTO **UNA CUARTIL**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

SELLO CUARTO
Para los años de mil ocho-
cientos treinta y

Valor y adquirida por justo y legítimo título; como lo es el de esta hacienda, y me obligo al saneamiento y seguridad de esta venta, con mis bienes habidos y por haber, siendo, y hecho el presente, que he dado el testimonio que pido para el efecto de conformidad título y requerido Doña Estela Higaonosa, (a) la Muba Estella le vende asi cierta y segura al comprador no quitada, quieta y pacífica, sin embargo, ni contradicción y de la presente, o mas, las

13

SELLO CUARTO **UNA CUARTIL**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y cinco.

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

go que de ella tenga conforme
valore' con voz y defensa y asi
costas segun el litis, y asi lo
q.e se le pronuncian hasta te-
nerlos y defaro a D.n Jose
Fran.co Fuente en efecto y
hacer. pagar de sus bienes
y asi no. Lo practicare' tambien
q.e pagarle todos los daños y
perjuicios q.e se le siguen, con
mas los que sucesivamente q.e me
ha ocasionado por la dura de-
fensa Bag.a Estela, ing.o el
Sr. Fuente la gracia de
con algun: demora q.e

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

que por la [illegible] de esta Escritura se entiende y para que conste q. el comprador ha adquirido quieta y pacíficamente posesion de la especie de [illegible] mas arriba q. el presente y declaro q. este bien que no está demandado ni por cuenta hipotecado, ni de palabra a persona alguna, y en su consecuencia doy fe en á las autoridades al desempeño en la [illegible] y demas concordantes en que [illegible] se hacen tanto [illegible] como en los

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos treinta cientos treinta y cuatro y ocho y cinco.

lado de esta hacienda lo respe-
ten por propietario de dho Ban-
co y le hagan las declaraciones
q. whaite y sean oportunas dan-
dole posesion judicial si la pide
se ser q. para ello sea necesario
citarme, ni emplazarme, prog.
desde ahora para entonces me doy
por tal, y estando presente a esta
Escritura yo Dn. Jose Joaquin Lorenzo
otorgo q. la acepto en mi favor
segun q. con en ella se contiene
y recibo en mi poder el dan-
cionado bajo en la suma de
los tres mil pesos q. he satisfe-
cho al vendedor en presencia

SELLO CUARTO
Para los años de mil ochocientos treinta y cinco y ochocientos treinta y cuatro
UNA CUARTILLA.

siente y sea obligandose á
cumplir fielmente todo lo que
en este instrumento se contiene sin
no tener q.e deducir cosa alguna
en contra de haber realizado este
contrato de mi libre y espontanea voluntad, sin apremio ni
violencia, y declararon q.e este lugar no
habita moro ni moriscos q.e en la cantidad de q.e va dicho mencion, y q.e
caso q.e asi sucede por la demasia
ó menos valor se hacan gracia
buena, pura y perfecta, acabase
é consumbocable otorgo el otorgante
llama en testimonio y parte para
testes, con todos los requisitos que

California á diez del
mes de Octubre del año de
mil ochocientos treinta y nueve
en papel común por no haber
del sellado = Y los otorgantes
á quienes yo el escribano doy fe
no saber de que doy fe por no
haber escribanos públicos en el
lugar así lo dijeron, otorga-
ron y firmaron siendo testigos
de asistencia á este acto y mayores de edad, D.n Benjamin Fitch
y D.n Alberto Labella.

Robt. H. Stanley Jose Ma. Sandoval

Vto

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

10

En el Puerto de San Diego a los veinte días del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres: Ante mí José María Ruiz Fiscal interino de dicho puerto y los testigos Francisco presente D. Pedro Velez de cuyo conocimiento certifico y digo q. p. el tenor siguiente otorga libre y de su espontánea voluntad á D. Eduardo Stokes da en venta lisa y llana su casa que hace poco tiempo ha fabricado la q. se compone de una sala y un quarto sin tejas otro quarto una cocina y un horno cuyo solar tiene veinte y siete varas de frente al sur; el cual vende en ciento veinte pesos en plata fuerte moneda corriente q. tiene ya recibidos y en señal de posesión en tiene ya entregada otra casa al comprador pudiendo este ya ocuparla, venderla y disponer de ella como legítimo dueño, y es voluntad del comprador Pedro Velez someterse á todas las autoridades y fuero ello renuncia desde ahora para siempre de todas las Leyes q. en lo particular y en su contra

SELLO CUARTO
Para los años de mil ocho-
cientos treinta
y cinco.

UNA CUARTILLA.
cientos treinta y cuatro y ocho-
y cinco.

puedan favorecerlo dando aquí p.r inicio
to las leyes, del engaño derecho, o fuer
za, queriendo p.a ello sujetarse como efectivamte se
sujeta a las autoridades q.e deban y puedan
conocer en el presente asunto p.a q.e conforme
alo liberalmente á espuesto en esta su escri
tura se le estreche y compulsen á cumplir
judicial y rigurosam.te con todo cuanto lleva
espuesto. Y al cumplim.to en esta su escritura
se obliga á renunciar su propia domicilio
y vecindad. Así lo otorgó ante mí el espresado
Juez firmandolo con migo, y los testigos su asis
tencia en este lugar. y á falta de escribano Pu
blico.

Eduardo Stoke

José María Orozco

D. A.

D. A.
José de Jesus Moreno

En el mismo día en su vista, com
pareció D. Eduardo Stoke, pretendiente

do se le agregase siete varas al Norte y dieyseis al Sur á dicha casa como igualmte. hasta las caidas del Rio al Oeste. Las cuales quedan concedidas por este Juzgado delo q. le certifico segun derecho.

José María Osorio

24

SELLO CUARTO
Para los años de mil
cuatro y ochocientos

UNA CUARTILLA.
ochocientos veinte y
veinte y cinco.

Cuaderno de Escrituras formadas en este Juzgado desde el Primero de Enero de mil ocho cientos treinta y Cinco contenidas en Ciento y Cuatro fojas numeradas desde el uno al Ciento y Cuatro.

San Diego Ju.º 1º de Enero de 1835.

Juan Mª Cruz